Año de 1942 Miércoles 23 de Septiembre Núm. 114

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

2222

Jefatura Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 573

Toda clase de limones no se podrá vender a precio superior al establecido como tope máximo para esta provincia.

El Ilmo. Sr. Director técnico de consumo y racionamiento, en T. O. P. núm. 102130, sección Precios y Mercados, de fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Pongo en su conocimiento que a partir del día del recibo de este escrito, ningún limón, sea de la clase que sea, se podrá vender a precio superior al establecido como tope máximo para esa provincia, comunicándole además que no permito la exportación de este artículo al extranjero hasta tanto no me informen los principales mercados de España que están suficientemente abastecidos a los precios de tasa o inferiores.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 18 de Septiembre de 1942.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

2217

Diputación Provincial de Segovia

Arbitrio provincial sobre tierras y piedras aprovechadas en el comercio

Una de las partidas de ingresos que para cubrir su presupuesto tiene la Diputación provincial, es el arbitrio de diez céntimos de peseta sobre el metro cúbico de piedras, arenas, arcillas, barros, cales, yesos y otras sustancias de índole análoga aprovechadas en el comercio.

Conforme a la ordenanza respectiva, la obligación de contribuir nace desde el momento en que las substancias ya expresadas, se utilizan ya sea de la superficie, de minas o canteras, para ser traducidas en yeso, cal, teja, cristal, etc., y las piedras a obras de fábricas, de carreteras o de pulimentación en cualquiera de sus formas: estando obligados al pago del arbitrio, la entidad o particulares poseedores de las mismas, sean propietarios, arrendatarios o simplemente usufractuarios.

Para hacer efectivo el arbitrio y fijar sus bases, los contribuyentes tienen obligación de presentar en las oficinas de esta Presidencia, declaraciones en las que bajo su responsabilidad se expresará:

a) El nombre y domicilio de la persona o entidad obligada al pago del arbitrio.

b) Término muicipal donde se halla la cantera, mina o sitio donde se produce y recoge el aprovechamiento:

c) Cantidad expresada en metros cúbicos o toneladas obtenidas en el año anterior; y

d) Pueblo, fecha y firma del declarante con la antefirma del concepto en que lo hace.

Avanzada ya la vigencia del presupuesto, ruego a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, den la publicidad necesaria a la presente circular, para conocimiento de sus vecinos, e invito y requiero a los contribuyentes respectivos, para que en un plazo de 20 días remitan a estas oficinas, o presenten a la mano declaración de cada uno de los aprovechamientos que dentro de la provincia se hagan; significándoles que las defraudaciones, en su caso, serán sancionadas con la multa del duplo al quíntuplo de las cantidades defraudadas: y existe defraudación desde el momento que se ocultan los elementos de tributación o de parte de ellos.

Una vez más confía esta Presidencia en que los contribuyentes no la obligarán a emplear medidas coercitivas, siempre enojosas, y que en plazo marcado de 20 días, presentarán las declaracianes interesadas por esta circular.

Segovia, 16 de Septiembre de 1942. El Presidente, José Riera.

Aprovechamientos hidro-eléctricos

Aprobada oportunamente la ordenanza respectiva para la exacción del arbitrio provincial sobre la energía eléctrica desarrollada en esta provincia mediante aprovechamientos hidráulicos, determina aquélla que están obligados al pago de derechos por razón de este arbitrio, las sociedades, compañías o particulares, bien sean *arrendatarios, usufructuarios* o *propietarios* en la actualidad o en lo sucesivo, de aprovechamientos hidráulicos dentro de límites de la provincia, o *subsidiariamente* los dueños o propietarios de dichos aprovechamientos. La obligación de contribuir nace desde el momento en que la fuerza mecánica de las corrientes de las aguas públicas se transforman en energía eléctrica: o sea todo salto o caudal de aguas que mueva las piedras de molinos o maquinarias de fábricas.

La base de percepción es la cantidad de energía eléctrica desarrollada anualmente en central productora, medida por kilovatios-año, deduciendo un 30 por 100 por pérdidas y mermas en la transmisión. El arbitrio consiste en 2,50 pesetas por kilovatio año.

En su consecuencia me permito dirigir a los Alcaldes y Secretarios de la provincia con el ruego de que, por medios de que dispongan, hagan pública y divulguen en sus respectivos términos municipales el contenido de la presente circular, para general conocimiento; y por la misma invito y requiero a las entidades o particulares que deben contribuir, para que, a los efectos de la exacción del arbitrio y en un plazo de veinte días dirijan o presenten a esta Presidencia declaraciones juradas por duplicado de cada uno de los aprovechamientos que posean, en las que se haga constar:

A) El nombre y domicilio de la persona o entidad obligada al pago de los derechos por este arbitrio.

B) El número de la concesión aprovechada, denominación del río, barranco o arroyo en que se hace el aprovechamiento.

C) Término municipal en que radica.

D) Capacidad del salto, expresada en caballos de vapor (H. P.)

E) Cantidad de energía eléctrica expresada en kilovatios-año, producida en los doce meses cumplidos inmediatos anteriores al en que se hace la declaración.

Si esta cantidad no pudiera fijarse exactamente por no tener la central productora contadores o aparatos para determinarla, se fijará por aproximación, atendiendo a los elementos de producción dispuestos en las centrales respectivas; y si esto tampoco fuese posible, se fijará el número de kilovatios-hora producidos en el año.

F) Cantidad de energía eléctrica que se presuma producirá en un año, a partir de las declaraciones; y

H) Población, fecha y firma del declarante, con expresión del concepto en que hace la declaración.

Se hace constar que la defraudación de la exacción del arbitrio será castigada con la multa del duplo al quíntuplo de las cantidades defraudadas.

Esta Presidencia espera de los poseedores de los aprovechamientos hidráulicos que en el plazo marcado de los veinte días presentarán las declaraciones procedentes, evitándola tener que emplear en caso contrario, la inspección correspondiente, dando lugar a la imposición de las sanciones que establece la ordenanza.

Segovia, 16 de Septiembre de 1942. El Presidente, José Riera.

2218

Habilitaciones de crédito al presupuesto ordinario de gastos de la Corporación

En sesión celebrada en 15 de Septiembre actual, la Comisión Gestora de esta Corporación aprobó las siguientes habilitaciones de crédito:

Una de 65.000 pesetas al capítulo 6.° del presupuesto de esta Corporación, para gratificar con una paga extraordinaria a todos los funcionarios de la Corporación, en armonía con los deseos del Gobierno de la Nación y coincidiendo con la fecha 1.° de Octubre, fiesta de nuestro invicto Caudillo.

Otra de 6.000 pesetas, también con cargo al capítulo 6.°, para satisfacer los quinquenios que hayan devengado los señores Secretario, Interventor, Jefe de la Sección provincial de Administración Local y Depositario de la Corporación, de conformidad con lo que determina la orden del Ministerio de la Gobernación de 24 de Junio último.

Otra de 28.000 pesetas, también al capítulo 6.°, para la adquisición de un automóvil.

Otra de 32.000 pesetas al capítulo 8.°, para la adquisición de un autobús usado, con adaptación de gasógeno, para atender a las necesidades de la Corporación.

Otra al capítulo 10.°, para el abono de alguna subvención o beca para cursar estudios en las Escuelas de Artes y Oficios u otros centros docentes.

Otra de 2.025 pesetas, para abonar al Auxiliar técnico de Vías y Obras, D. César Zubiaur Pons, la diferencia de gratificación entre la que percibía y la que pudiera percibir como consecuencia de haber sido asimilado al cargo de Ayudante de Obras Públicas por acuerdo de la Corporación.

Todas ellas suman la cantidad de 133.625 pesetas, y serán abonadas con cargo al superávit resultante en el ejercicio anterior, de 1.018.590,95 pesetas, según el resumen de la liquidación practicada en 31 de Diciembre de 1941.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 de la hacienda municipal, en relación con el 205 del estatuto provincial vigente.

Segovia, 19 de Septiembre de 1942. —El Presidente, José Riera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

2191

Confederación Hidrográfica del Duero

EXPROPIACIONES

Término municipal de Maderuelo

ANUNCIO

En el expediente adicional de expropiación forzosa relativo a dicho término municipal, se ha dictado la resolución siguiente:

«Examinada la relación nominal de propietarios de fincas afectadas por el expediente adicioual de expropiación forzosa, con motivo de las obras de la desviación de la carretera de Aranda de Duero a Ayllón, en la parte afectada por el embalse del pantano de Linares, en el término municipal de Maderuelo (Segovia).

Resultando que, la expresada relación está autorizada por el Ingeniero encargado de las obras; que en la misma se consigna una diligencia del Alcalde, haciendo constar que se han efectuado las comprobaciones y rectificaciones a que se refieren los ar-

tículos 16 de la ley de expropiación forzosa y 21 de su reglamento, y que examinada por el Ingeniero Jefe de la 1.ª sección técnica, expresa su conformidad.

Resultando que, las obras que motivan este expediente, figuran incluídas en los planes generales de esta Confederación, aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Resultando que decretada la ocupacion de fincas, no se han presentado reclamaciones contra la misma.

Considerando que, la relación de propietarios tiene el carácter de definitiva, en virtud de la diligencia consignada por el Alcalde, y que respecto a las personas con quienes haya de cumplimentarse las diligencias relativas a la expropiación, no contiene casos que no estén previstos en la ley y reglamento vigentes.

Vistas las facultades que a esta Dirección confiere el apartado i) del artículo 74del decreto de 18 de Septiembre de 1935, aprobando el reglamento definitivo de esta Confederación,

Esta Dirección, a propuesta del señor Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección, tiene a bien disponer lo siguiente:

1.° Aprobar la mencionada relación de propietarios, así como las actuaciones relativas a su formación.

2.° Proceder al nombramiento del Perito que ha de representar a la Administración pública, como entidad expropiante, en las operaciones de medición y justiprecio, cuando lo proponga el señor Ingeniero Jefe de la 1.ª Sección.

3.° Prevenir a los propietarios interesados para que en el término de ocho días, contados a partir de la fecha en que sean notificados individualmente, comparezcan ante el Alcalde por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del Perito que a su vez haya de representarles, según dispone el artículo 20 de la ley de expropiación; debiendo advertirles, que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas por el artículo 21 de la referida ley y el 32 de su reglamento, y apercibiéndoles que, de no reunir dichas condiciones o de no hacer la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el Perito designado por la Administración.

4.° Autorizar la práctica de los trámites subsiguientes al del nombramiento de Peritos, con arreglo a los preceptos contenidos en la ley y reglamento de expropiación forzosa.

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 19 de la ley y 25 del reglamento de la misma, los que se consideren perjudicados por la presente resolución, podrán recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas, por conducto de esta Dirección, dentro de los ocho días siguientes al de la notificación administrativa o de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, según determinan las disposiciones citadas, para conocimiento de aquellos a quienes afectan, y a fin de que los propietarios que residiendo fuera del término municipal carezcan en el mismo de apoderado, administrador o representante legalmente autorizado, designen persona que los represente ante el Alcalde para las sucesivas notificaciones a que dé lugar la tramitación de este expediente; advirtiéndoles que de no efectuar dicha designación en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la inserción de este anuncio, o en el caso de nombrar representante que no sea vecino del pueblo, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Concejal que represente al Ayuntamiento, según dispone el artículo 39 del reglamento para ejecución de la ley de expropiación forzosa.

Valladolid, 12 de Septiembre de 1942.—El Ingeniero Director, Mariano Corral.

RELACION QUE SE CITA

Número de orden	NOMBRES	RESIDENCIA	FINCAS	
			Nombres	Clase
1	José Luis Guitian Bustamante y otros.	Maderuelo	Maluque.	Labor.
2	José Luis Guitian Bustamante y otros.	Íd.	Íd.	Íd.
3	Vicente Gil Moral	Linares del Arroyo	Íd.	Íd.
4	María Miguel de Lama	Íd.	Íd.	Íd.
5	Clemente Ramos Lorenzo	Íd.	Íd.	Íd.
6	Anselma Martín Cristóbal	Barcelona	Íd.	Íd.
7	Benito Moral Sanz	Linares del Arroyo	Íd.	Íd.
8	María Miguel de Lama	Íd.	Íd.	Íd.
9	Ramón Ramos Martín	Íd.	Íd.	Íd.
10	Cesáreo Hernampérez Antón	Íd.	Íd.	Íd.
11	Plácido Moral Agraz	Íd.	Íd.	Íd.
12	Anselma Martín Cristóbal	Barcelona	Íd.	Íd.
13	Victorio Sanz Sanz	Linares del Arroyo	Íd.	Íd.
14	Zoilo Moral Agraz	Íd.	Íd.	Íd.
15	Cesáreo Hernampérez Antón	Íd.	Íd.	Íd.
16	Macario Iglesias Moral	Íd.	Íd.	Íd.
17	Frutos Leal	Castillejo	Íd.	Íd.
18	Tiburcio de Lama Castillo	Linares del Arroyo	Íd.	Íd.
19	Esteban Peña Iglesias	Íd.	Íd.	Íd.
20	Tomás Cuesta	Íd.	Íd.	Íd.
21	Encarnación del Val	Íd.	Íd.	Íd.
21'	Tiburcio de Lama Castillo	Íd.	Íd.	Íd.
22	Plácido Moral Agraz	Íd.	Íd.	Íd.
23	Fabian Sanz Moral	Íd.	Íd.	Íd.
23'	Severiano Moral Gil	Íd.	Íd.	Íd.
24	Municipio de Maderuelo	Maderuelo	Monte los Valles.	Monte y labor.
25	Casiano Granda García	Íd.	Vegablanca	Labor.
26	Hros. de Nicolasa Hernando	Íd.	Íd.	Íd.
27	Mariano Cristóbal García	Íd.	Íd.	Íd.
28 y 29	Adolfo Lorenzo de la Hoz	Íd.	Íd.	Íd.
30	Tomás López García	Íd.	Torrequemadilla.	Íd.
31	Eugenia de la Hoz de Diego	Íd.	Íd.	Íd.
32	Marcelino Carnicero Arroyo	Íd.	Íd.	Íd.
33	Manuel Martín Cristóbal	Íd.	Íd.	Íd.
34	Valeriano Guijarro Martín y hermanos	Íd.	Íd.	Íd.
35	Pantaleón Carnicero Arroyo	Íd.	Íd.	Íd.
36	Nicolás Martín de Diego	Madrid	Íd.	Íd.
37	Pablo de la Hoz de Diego	Maderuelo	Íd.	Íd.
37'	Valeriano Guijarro Martín y hermanos	Íd.	Íd.	Íd.
38	Sociedad de Baldios	Íd.	Íd.	Erial.
38'	Mariano Lorenzo Cristóbal	Íd.	Íd.	Labor.
39	Roque Cáceres García	Íd.	Íd.	Íd.
40	Juan de la Cruz García	Madrid	Íd.	Íd.
41 y 43	Julián Asenjo Maderuelo	Maderuelo	Corral Conejos.	Íd.
42	Sociedad de Baldíos	Íd.	Íd.	Erial.
44	Gumersindo Miguel Pérez	Íd.	Íd.	Labor.
45	Sociedad de Baldíos	Íd.	Íd.	Erial.
46	Julio del Rio Martín	Íd.	Íd.	Íd.
47	Julián Asenjo Maderuelo	Íd.	Íd.	Labor.
48	Eduardo Pérez Velasco	Íd.	Carralanga.	Íd.
48	Mariano de la Iglesia Agueda	Íd.	Íd.	Íd.
49	Tomasa del Rio Cura	Íd.	Íd.	Íd.
50	Narcisa Esteban	Valdevarnés	Íd.	Íd.
51	Angel Sanz de la Hoz	Mederuelo	Íd.	Íd.
52	Segunda Martín Lázaro	Íd.	Íd.	Íd.
53	Tomasa del Rio Cura	Íd.	Íd.	Íd.
54	Sociedad de Baldíos	Íd.	Íd.	Erial.
55	Venancio García Martín	Íd.	Íd.	Íd.
56	Sociedad de Baldíos	Íd.	Íd.	Íd.
57	Juan Ramos de la Hoz	Íd.	Íd.	Íd.
58	Eliseo de Lama Sanz	Íd.	Íd.	Íd.
60	Cándido de la Hoz Lorenzo	Íd.	Íd.	Labor.
60	Juan del Rio Cura	Íd.	Íd.	Íd.
63	Laureano Herrero Benito	Madrid	Íd.	Íd.
63	Grergorio Olmedilla	Riaza	Íd.	Íd.
64	Felipe Hernando Casado	Maderuelo	Vayunquera.	Íd.
55	Tomasa del Río Cura	Íd.	Íd.	Íd.
66	Alejandro Sanz Martín	Íd.	Íd.	Erial.
66	Faustino Benito Fernández	Íd.	Íd.	Íd.
67	Gumersindo Miguel Pérez	Íd.	Íd.	Íd.
67	Julio del Rio Martín	Íd.	Íd.	Íd.
68	María Sanz Martín	Riaza	Íd.	Íd.
68	Julián Benito Sanz	Maderuelo	Íd.	Íd.
69	Sociedad de Baldíos	Íd.	Íd.	Íd.
70	Gumersindo Miguel Pérez	Íd.	Íd.	Labor.
72	Benigno de la Hoz de Diego	Íd.	Íd.	Íd.
73	Gabino de la Hoz Gadea	Íd.	Íd.	Íd.
74	Sociedad de Baldíos	Íd.	Azas.	Erial.
75	Isaac Martín Martín	Íd.	Íd.	Labor.
76	Antonio Velasco Diez	Íd.	Íd.	Íd.
77	Tomás López García	Íd.	Íd.	Íd.
78	Leoncio Lorenzo de la Hoz	Íd.	Íd.	Íd.
79	Juan Carnicero de la Cruz	Íd.	Íd.	Íd.
80	Alejandro Sanz Martín	Íd.	Íd.	Íd.
81	Andrés Lorenzo Arroyo	Íd.	Íd.	Íd.
83	Angel Sanz de la Hoz	Íd.	Íd.	Íd.
83	Felipe Benito Sanz	Íd.	Íd.	Íd.
89	El Municipio	Íd.	Testacuajos.	Erial.
90	Melchor de Blas Aranda	Íd.	Llanillo	Labor.
91	Roque Cáceres García	Íd.	Íd.	Íd.
92	Sabas Lorenzo Martín	Íd.	Íd.	Íd.
93	Juan Martín Sanz	Íd.	Íd.	Íd.
94	Marcelino Carnicero Arroyo	Íd.	Íd.	Íd.
95	Juan del Rio Cura	Íd.	Íd.	Íd.
96	Antonio del Rio Martín	Íd.	Íd.	Íd.
97	Pablo de la Hoz de Diego	Íd.	Íd.	Íd.
98	Francisco Martín Sanz	Íd.	Íd.	Íd.
99	Sociedad de Baldíos	Íd.	Peñalba.	Erial.
100	Pantaleón Carnicero Arroyo	Íd.	Íd.	Labor.
101	Sabas Lorenzo Martín	Íd.	Íd.	Erial.
102	Pedro Martín Martín	Íd.	Íd.	Labor.
103	Anastasio Sanz y Sanz	Íd.	Íd.	Íd.
103'	Anastasio Sanz Sanz	Íd.	Íd.	Erial.
104	Silverio Martín Mayor	Íd.	Íd.	Labor.
105	Sociedad de Baldíos	Íd.	Villarve.	Erial.
106	Abdón Hernando Martín	Íd.	Íd.	Labor.
107	Samuel Sanz Muñoz	Íd.	Íd.	Íd.
108	Claudio Cáceres Martín	Íd.	Íd.	Erial.
109	Fidel Ramos del Rio	Íd.	Íd.	Labor.
110	Sociedad de Baldíos	Íd.	Íd.	Erial.
111	Julio del Rio Martín	Íd.	Íd.	Íd.
112	María Sanz Martín	Riaza	Íd.	Íd.
113	Valeriano Guijarro y hermanos	Maderuelo	Carralanga.	Labor.
114	Juan de la Cruz García	Madrid	Llanillo.	Íd.
115	Federico Martín del Río	Maderuelo	Carralanga.	Íd.
116	Lucía Martín Hernando	Íd.	Azas.	Íd.
117	Hros. de Higinio Hernando	Íd.	Villarve.	Íd.

IMPRENTA PROVINCIAL